OTROSI Nº02 EN PLAZO AL CONTRATO CD-401-2026, SUSCRITO ENTRE FUNDACION PARA LA GESTION DE PROYECTOS INTEGRALES EN CORDOBA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO.

OBJETO: *"Apoyo a la gestión a favor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2498-2025 de asistencia técnica agropecuaria a los productores del departamento de Cundinamarca"*

Entre los suscritos la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA,** representada legalmente por el señor **VIVIANA MARCELA OSORIO QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número Nº1.040.352.890, actuando en calidad de directora encargada de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA[1], identificada con NIT: Nº900.795.141-6, mediante la resolución N°030-2026 del 26 DE MARZO DEL 2026, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte: **FUNDACION PARA LA GESTION DE PROYECTOS INTEGRALES EN CORDOBA,** identificada con NIT: 812004257-1, representada legalmente por **VILMA SOFIA GONZALEZ CORCHO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1067879018 y para efectos del presente OTROSI se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente **OTROSI N°02 EN PLAZO** al citado contrato, el cual queda consignado en las siguientes consideraciones: **A)** Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA se celebró el CONTRATO CD-401-2026, bajo objeto: *"Apoyo a la gestión a favor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2498-2025 de asistencia técnica agropecuaria a los productores del departamento de Cundinamarca"*, con valor inicial de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($212.296.000,00)** y un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **B)** Que el contrato cuenta con todos los requisitos para su perfeccionamiento, entre esos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con Registro Presupuestal del Compromiso. **C)** Que el acta de inicio se suscribió entre las partes el cinco (05) de febrero del 2026, el cual tendrá como fecha de terminación el día cinco (05) de mayo del 2026. **D)** Que el contrato anteriormente descrito se deriva del contrato interadministrativo 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA. **E)** Que el seis (06) de abril del 2026 se suscribió entre las partes otrosi Nº01 en valor, por medio del cual se adicionó a la cláusula SEXTA del contrato denominada VALOR Y FORMA DE PAGO, la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($104.000.000). **F)** Que el contrato anteriormente descrito se deriva del contrato interadministrativo 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA. **G)** Que el 30 de abril del 2026 se suscribió Otrosi Nº2 en plazo al CONVENIO

[1] De ahora en adelante ASOMURA.

INTERADMINISTRATIVO NO. 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y ASOMURA, del cual se deriva esta contratación, por medio del cual se adicionó 2 meses al plazo contractual del mismo. **H)** Que en merito de lo anterior y para que continue en iguales condiciones que el convenio se hace necesario adicionar plazo al presente contrato. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** la cláusula octava del contrato, denominada DURACION, un plazo de CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de junio del 2026. **Parágrafo primero:** La presente prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor del contratista, ni se incrementan los precios inicialmente pactados en contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN:** El contratista de manera libre y espontánea renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por libre cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva, por stand by de equipos y maquinarias, por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista se obliga a tramitar los certificados de modificación de la póliza contractual del contrato, en donde se refleje claramente la modificación del plazo contractual que genere la presente prorroga en plazo, el incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de acciones administrativas y judiciales por parte del ente contratante. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

El presente Otrosí se firma en constancia de aprobación por las partes que en el intervinieron, a los treinta (30) días del mes de abril del 2026.

Entidad contratante	VIVIANA MARCELA OSORIO QUIROZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.352.890, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva encargada de la asociación de municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, en virtud del encargo realizado mediante la Resolución N°030-2026 del 26 de marzo de 2026"	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Contratista	**FUNDACION PARA LA GESTION DE PROYECTOS INTEGRALES EN CORDOBA,** identificada con NIT: 812004257-1, representada legalmente por **VILMA SOFIA GONZALEZ CORCHO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1067879018	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Proyectó	Yulieth Carolina Villa Londoño Abogada Externa	
	Juan Camilo Sastoque Apoyo a la supervisión	